REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 060 DE 19

(29 Diciembre 95)

POR LA CUAL SE TRANSFORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS HOSPITALARIOS DEL NIVEL DEPARTAMENTAL, EN EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las que le confiere la Constitución Política en su artículo 300 y en cumplimiento de los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios.

O R D E N A:

ARTICULO 1o. Transformación. Transfórmese los hospitales departamentales, ERASMO MEOZ Y RUDESINDO SOTO de San José de Cúcuta, SAN JUAN DE DIOS de Pamplona y EMIRO QUINTERO CANIZALES de Ocaña, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, en EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, entendidas con categoría especial de entidades públicas descentralizadas del nivel departamental, dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscritas a la Dirección Departamental de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometidas al régimen jurídico previsto en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan.

ARTICULO 2o. Denominación. La denominación de las entidades públicas transformadas mediante esta Ordenanza, será:

"EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERASMO MEOZ"
"EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO"
"EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS"
"EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EMIRO QUINTERO CANIZARES"

En lo sucesivo y para los efectos de esta ordenanza, se llamarán "las empresas".

ARTICULO 3o. Jurisdicción. Las empresas tienen jurisdicción en todo el territorio del Departamento Norte de Santander, y sus domicilios y sedes de sus órganos, serán:

SAN JOSE DE CUCUTA:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERASMO MEOZ
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 060 DE 19

( 29 DIC 1995 )

POR LA CUAL SE TRANSFORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS HOSPITALARIOS DEL NIVEL DEPARTAMENTAL, EN EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

PAMPLONA:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

CHA:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ENRIQUE QUINTERO CANIZARES

ARTICULO 4o. Objeto. El objeto de las empresas, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantarán acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

ARTICULO 5o. Objetivos. Son objetivos de las empresas los siguientes:

a. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que ésto esté a su alcance.

b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.

c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que las empresas, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.

d. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de las empresas.

e. Ofrecer a las empresas promotoras de salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. .060 DE 19

( 29 DIC. 1995 )

POR LA CUAL SE TRANSFORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS HOSPITALARIOS DEL NIVEL DEPARTAMENTAL, EN EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.

h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima necesidades y espectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

i. Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnico- cientificas y técnico- Administrativas.

j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de las empresas mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTICULO 6o.- Patrimonio.- Conformarán el patrimonio de las empresas:

a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza de los hospitales departamentales.

b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios les transfieran a qualquier titulo, o las que se incluyan como parte de presupuesto de ingresos y rentas de las empresas en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.

c. Los bienes actualmente destinados por la

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. .060 DE 19

( )

POR LA CUAL SE TRANSFORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS HOSPITALARIOS DEL NIVEL DEPARTAMENTAL, EN EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

Nación, el Departamento y los Municipios a los hospitales departamentales y a los que en un futuro destinen a las empresas.

d. Los aportes que actualmente reciben los hospitales y los que en un futuro se asignen a las Empresas, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipales.

e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las empresas promotoras de salud, los entes territoriales, las empresas solidarias de salud, otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que lo soliciten.

f. Los ingresos por venta de medicamentos.

g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico-hospitalarios.

h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas administradoras locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.

j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

l. Los aportes de organizaciones comunitarias.

m. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas para programas

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 060 DE 19

( )

POR LA CUAL SE TRANSFORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS HOSPITALARIOS DEL NIVEL DEPARTAMENTAL, EN EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

n. Los recursos provenientes de arrendamientos.

o. Los provenientes de programas de cofinanciación.

p. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.

q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas recibidos a cualquier título.

r. Todos lo demás bienes y recursos que a cualquier título adquieran las empresas y los que por disposición expresa de la ley le correspondan.

ARTICULO 7o.- Estructura básica.- De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las empresas se organizaran a partir de una estructura básica que incluyan tres áreas, así:

a. Dirección: Estará conformada por la Junta Directiva y el gerente, con el cargo de mantener la unidad, objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir las estrategias del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de las empresas.

b. Atención al usuario: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánicas funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para [illegible] las formas y

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 060 DE 19
( 29 DIC. 1995 )

POR LA CUAL SE TRANSFORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS HOSPITALARIOS DEL NIVEL DEPARTAMENTAL, EN EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

c. De logística: Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de las empresas, y realizar el mantenimiento de las plantas físicas y su dotación.

ARTICULO 8o. Organos de Dirección. La dirección de las empresas estará a cargo de sus Juntas Directivas y los Gerentes.

ARTICULO 9o. Juntas Directivas. Las empresas tendrán una Junta Directiva compuesta por nueve miembros y constituída de la siguiente manera, de conformidad con la legislación y reglamentación vigente:

1. El Gobernador o su delegado, quien las presidirá.
2. El Secretario de Salud Departamental o su delegado.
3. Un representante designado por la Asamblea Departamental.
4. Un representante del Estamento Científico de las instituciones, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de las empresas que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.
5. Un representante del Estamento Científico de las localidades, elegido por el Secretario de salud del Departamento, de las ternas propuestas por cada un de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de las empresas, o en su defecto, por el personal profesional de la salud existente en los municipios de sus domicilios principales. Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas.
6. Dos representantes de la comunidad, elegidos

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 060 DE 19

( 29 DIC. 199 )

POR LA CUAL SE TRANSFORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS HOSPITALARIOS DEL NIVEL DEPARTAMENTAL, EN EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

así:

- Un representante designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria efectuada por la Secretaría de Salud Departamental.

- Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de las empresas, en elección coordinada por la Cámara de Comercio de la localidad respectiva.

PARAGRAFO 1o. De conformidad con la legislación y reglamentación vigente, los miembros de la Junta Directiva de las empresas, tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para período iguales por quienes los designaron. los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de las Juntas Directivas, lo harán mientras ejerzan dichos cargos.

PARAGRAFO 2o. En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, las empresas convocarán inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARAGRAFO 3o. Las reuniones de las Juntas Directivas, concurrirán obligatoriamente con voz pero sin voto, los Gerentes de las Empresas, quienes actuarán como secretarios ejecutivos de las mismas. Deberán concurrir también los demás funcionarios de las empresas que las Juntas Directivas determinen, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

ARTICULO 10o. Funciones de las Juntas Directivas.- De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las Juntas Directivas de las Empresas tendrán las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar los estatutos

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. * .060 DE 19

( [illegible] )

POR LA CUAL SE TRANSFORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS HOSPITALARIOS DEL NIVEL DEPARTAMENTAL, EN EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

internos de las empresas.

2. Transformar las estructuras orgánicas y sus plantas de personal, así como sus modificaciones.

3. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de las empresas.

4. Aprobar los planes operativos anuales.

5. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de las empresas, de acuerdo con el plan de desarrollo y el Plan operativo para la vigencia.

6. Aprobar las tarifas, sus moficaciones y cuotas de recuperación, propuestas por las Gerencias, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes dentro del sistema de seguridad social en salud, en sus diversos niveles.

7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su adopción por las gerencias.

8. Establecer y modificar los reglamentos internos de las empresas.

9. Determinar el monto máximo hasta el cual podrán las gerencias comprometer a las empresas a través de la celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales se adquieran o suministren bienes y servicios.

10. Autorizar a las Gerencias de las empresas la celebración de aquellos contratos que deban celebrar los Hospitales para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.

11. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por las Gerencias y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA Nur 060 DE 19

( 29 DIC. 1995 )

POR LA CUAL SE TRANSFORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS HOSPITALARIOS DEL NIVEL DEPARTAMENTAL, EN EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

mejorar el desempeño institucional.

12. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para las empresas.

13. Servir de voceros de las Empresas ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor de las gerencias en este sentido.

14. Asesorar las Gerencias en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a Juicio de la Junta lo amerite.

15. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por las gerencias directivas de las Empresas.

16. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994.

17. Determinar la estructura orgánico-funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.

18. Elaborar terna de candidatos y presentarla al gobernador para la designación del Gerente de la Empresa.

ARTICULO 11o.- Requisitos para los miembros de la Junta Directiva. De conformidad con el Articulo 6o. del Decreto 1876 de 1994, para poder ser miembro de la Junta Directiva se debe reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político administrativo deben:

   a. Poseer título universitario.

   b. No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 060 DE 19

( 29 DIC. 995 )

POR LA CUAL SE TRANSFORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS HOSPITALARIOS DEL NIVEL DEPARTAMENTAL, EN EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

c. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes del sector científico de la salud deben:

a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.

b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades en la ley.

3. Los representantes de la comunidad deben:

a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de Salud en un comité de usuarios y servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un (1) año en estos comités.

b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley.

PARAGRAFO: Los requisitos a. y c. establecidos en el numeral uno (1) del presente Artículo no se aplican al Gobernador ni al Secretario de Salud Departamental, quienes actúan en razón de sus investidura, pero sí a sus delegados o representantes.

ARTICULO 12o. Términos de la aceptación.- Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte del Secretario de Salud Departamental, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar, tomará posesión ante el Secretario de Salud Departamental y su posesión deberá quedar consignada en el libro de actas que éste llevará para tal efecto. Copia del acta de posesión será enviada a las gerencias de las Empresas.

ARTICULO 13o. Régimen Transitorio.- Los Centros y Puestos de Salud, seguirán siendo administrados por las

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 060 DE 19

( [illegible] )

POR LA CUAL SE TRANSFORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS HOSPITALARIOS DEL NIVEL DEPARTAMENTAL, EN EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

empresas, hasta su descentralización.

Mientras se convocan a las nuevas Juntas Directivas en un término que no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la publicación de esta Ordenanza, las actuales continuarán ejerciendo sus funciones establecidas en el Decreto 1416 de 1990.

ARTICULO 14o. Al momento de transformarse la naturaleza Jurídica de los hospitales Departamentales se garantizarán de conformidad con la constitución y las Leyes los derechos adquiridos convencionalmente por los funcionarios.

ARTICULO 15o. Vigencia.- Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cúcuta , a los Siete (7) días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995).

OSCAR HERNANDO ROSS PEREZ
Presidente

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NORTE DE SANTANDER

LUIS FERNANDO GARCIA CACERES
1o. Vicepresidente

HUGO CARDENAS VERA
2o. Vicepresidente
2º VICEPRESIDENTE

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NORTE DE SANTANDER

ALVARO RAMIREZ JAIMES ESCALANTE
Secretario